

Santiago, tres de julio de dos mil veinticinco.

A fojas 1, a lo principal, téngase por interpuesta reclamación electoral de la Ley N°19.418. Traslado.

Notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley N°18.593. Para tal efecto, ofíciase a la Secretaría Municipal de Tiltit a fin de que ésta publique el presente reclamo en la página web institucional de la municipalidad, informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada, así como todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en un plazo de cinco días. Remítase el oficio por correo electrónico, dejándose constancia en autos.

Atendido además que la reclamación se dedujo contra persona debidamente individualizada, notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 3° del artículo 18 de la Ley N°18.593 al miembro de la Comisión Electoral Sr. Erick Espíndola y al presidente saliente Sr. Claudio Tapia, bajo el apercibimiento dispuesto en el inciso 4° del mismo artículo.

Desígnese al funcionario de este Tribunal don Marcelo Rivera Bustos, para los efectos de practicar las notificaciones a que haya lugar durante la tramitación de esta reclamación, las que serán de cargo de la parte reclamante, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en materia de costas.

Ofíciase al Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, para que informe si se han interpuesto dentro de su turno reclamaciones electorales o solicitudes de calificación en contra de la elección reclamada.

Resolviendo al resto del escrito, al otrosí, por acompañado el documento, con excepción de los singularizados como anexo 3 y anexo 4, por no acompañarse.

Rol 78/2025.-

INELIE LEDDA DURAN MADINA
 Fecha: 03/07/2025

CRISTIAN LUIS PEÑA Y LILLO DELAUNOY
 Fecha: 03/07/2025

EMILIO FERNANDO PAYERA VELASQUEZ
 Fecha: 03/07/2025

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Inelie Ledda Durán Madina y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Emilio Fernando Payera Velásquez. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 78-2025.



LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 03/07/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Santiago, 03 de julio de 2025.

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 03/07/2025



CA313C48-4CFC-4080-AF29-A21CE94B4A6C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

DEDUCE RECURSO DE APELACIÓN/ RECLAMACIÓN

S. J. L. DEL TRICEL DE SANTIAGO.

Los vecinos de la “Nueva Junta de Vecinos”, representados por un grupo de socios activos y suspendidos que por este acto venimos a impugnar las elecciones a nueva directiva del periodo 2025-2028 de la Nueva Junta de Vecinos Decreto N° 706, Rut 65.207.812-5 ubicada en Dos Oriente N° 014 en Huertos Familiares Comuna de Til til, representada en esta ocasión por el Tricel conformada por la Sra Pamela Hernández, Karina Muñoz y Erick Espíndola con respecto al acto efectuado el día 21 de Junio del 2025, la que no se ajustó a derecho, todo lo cual se explicará a continuación en base a los siguientes argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer.

LOS HECHOS

Se solicita la impugnación de las elecciones realizada el día Sábado 21 de junio del 2025 que a cargo del Tricel censuraron candidatos a la directiva sin una justificación clara y negaron información de las actas a cualquier socio que la solicitara (**Anexo 11**) e impugnar la decisión de la directiva anterior presidida por el Señor Claudio Tapia y la secretaria Marion Escobar, en la suspensión arbitraria por 6 meses de 116 socios a 3 meses de la elección, por tanto solicito a Ud. se conozca del actual recurso y se revise en los hechos y en el derecho el cumplimiento de las obligaciones para efectuar las elecciones y de los requisitos que se exigen para adoptar las medidas necesarias para un proceso transparente, ya que consideramos que se cometieron numerosas irregularidades en el ejercicio de los cargos tanto del Tricel, de la directiva anterior, como de la actual comisión revisadora de cuentas.

- 1) El día sábado 29 de marzo del 2025 (**Anexo 12**) se llevó a cabo la elección del Tricel en una asamblea ordinaria del cual salieron electos la Sra Pamela Hernández, Karina Muñoz y Erick Espíndola y también la comisión fiscalizadora de finanzas integrada por Erick Espiándola, Bélgica Astorga y Claudio Flores, quienes convocaron a una asamblea informativa el día 25 de abril (**Anexo 1**) que fija la fecha de las elecciones para el día 17 de mayo 2025.
- 2) El día 10 de mayo se convoca a una nueva asamblea (**Anexo 2**) para la inscripción de candidatos, manteniendo la fecha del 17 para las elecciones y los inscritos fueron:

- Claudio Tapia Rut 11.990.205-3
 - Marion Escobar Rut 12.012.632-6
 - Francisco Araya Rut 13.058.017-3
 - Vesna Astorga Rut 15.410.586-7
 - Graciela Cáceres Rut 10.369.539-2
 - Laura Vargas Rut 15.506.574-5
- 3) El día 15 de mayo el trichel envía un comunicado (**Anexo 3**) para suspensión de la elección del día 17 de mayo, quedando como nueva fecha 07 de junio y la justificación del Trichel fue aumentar la cantidad de socios inscritos para la nueva directiva.
- 4) El día 25 mayo, nuevamente se modifica la fecha de elecciones para el día 21 de junio (**Anexo 4**) y este cambio se relaciona a una nueva asamblea que se celebró el día 31 de mayo (**Anexo 5**) con la finalidad por parte del Trichel y de la comisión fiscalizadora de cuentas, para inhabilitar la participación a la reelección de la Sra Laura Vargas quien era parte de la anterior directiva como tesorera, a participar del proceso eleccionario, instando a la asamblea a realizar una votación de censura. Este proceso que se llevó a cabo en una asamblea llena de irregularidades el día 09 de junio 2025 (**Anexo 6**), con el resultado de 25 votos a favor de la censura y 1 en contra. Este proceso se realizó con las siguientes anomalías:
- a.- El Trichel que debe ser neutral en el proceso electoral llama a una asamblea para proponer la censura de un participante a la reelección, en esta instancia y ante las irregularidades que comenzamos a notar en el Trichel, se envía un correo electrónico haciendo ver las inquietudes ante las medidas tomadas (**Anexo 13**). Trichel posee una presentación en Power Point para la solicitud de censura que fue solicitado por la Sra Laura Vargas para presentarlo al tribunal y este fue denegado.
- b.- La comisión de finanzas expone ante la asamblea, pasando a llevar el Art 34 de nuestros estatutos, que falta información importante en la entrega de tesorería, sin especificar que antecedentes requiere, antecedentes que fueron entregados en cada uno de los correos que la comisión solicito (**Anexo 7**), ante esto la Sra Laura Vargas manifiesta a la comisión participar de la revisión de todos los registros entregados tanto digitales como en documentos físicos, teniendo en cuenta que existía en curso una solicitud de inhabilitación y se requería el detalle de la acusación (incumpliendo el Art 39 de nuestros estatutos) y adicionando que debiese ser participe también, de la revisión el señor Sebastián Cheuquepil que era parte de la comisión fiscalizadora del periodo 2023, y el señor Claudio Tapia que la tesorera denunció en agosto del

2024 por el no reintegro de los dineros recibidos por concepto de certificados de residencia, hecho que la comisión denegó en forma constante y solo realizó el llamado una vez realizada la inhabilitación.

c.- La causal que sostiene la comisión y el Tricel para la inhabilitación de la Sra Laura Vargas a la reelección es "Existe dificultad en la entrega plena de su cargo como ex Tesorera debido a que falta importante información" (**Anexo 8**), esta causal a nuestro modo no tiene sustento dado que la comisión al finalizar su periodo en marzo del 2026 o al finalizar la revisión va a contar con los antecedentes necesarios de si existe o no indicios de irregularidades en tesorería, por lo tanto adelantar juicios de censura en periodo de elección constituye un hecho grave al derecho de la participación eleccionaria tal como se menciona en el Art 8 Letra b de nuestros estatutos.

d.- El Tricel no transparenta la lista de socios habilitados para sufragar ya que la directiva anterior por el causal de no asistencia a las asambleas, suspendió socios, esta solicitud se requería para que los candidatos a nueva directiva conocieran a los socios habilitados en igualdad de condiciones a los candidatos a la reelección como el señor Claudio Tapia y Marion Escobar quienes si conocían la totalidad de los socios habilitados.

e.- El Tricel no inhabilita socios por pago de cuotas, aduciendo que por la revisión de tesorería no tiene a mano los datos al día a pesar de que un integrante del tricel el Señor Erick Espíndola también es parte de la comisión fiscalizadora de finanzas, por lo tanto si contaban con el detalle de pago de cuotas, adicionando que este mismo integrante mantiene impaga la totalidad de las cuotas desde el inicio de su inscripción, este antecedente es entregado por la ex tesorera Laura Vargas quien dejo la directiva el día 22 de febrero del 2025 por una injusta censura.

f.- El Tricel realizo constantes cambios de fecha para celebrar las elecciones con el propósito de inhabilitar como candidata a reelección a Laura Vargas. Estas fechas fueron 17 de mayo, 07 de junio (**Anexo 9**) y 21 de junio 2025.

g.- La recolección de firmas a cargo de la Sra Ana Garcés (esposa de Claudio Tapia), Graciela Cáceres (Candidata a la nueva directiva) y Carolina Olivares (Esposa de Erick Espiándola) para la inhabilitación de un participante a la reelección contó con firmas de socios suspendidos por la directiva anterior y con las firmas del Tricel, comisión fiscalizadora y candidatos a la directiva actual, integrantes que debieron mantener la neutralidad en la elección dado que son participantes directos activos y que debieron mantenerse al margen del proceso por una lógica de transparencia. En **Anexo 8** se detallará los nombres de los mencionados. El día 09 de junio el Tricel envía un comunicado

con los resultados de la inhabilitación (**Anexo 10**), y el domingo 22 se publica la conformación de la nueva directiva (**Anexo 14**).

- Óscar Alberto Nilo Rut 7.357.984-8
- Marion Escobar Rojas Rut 12.012.632-6
- Claudio Tapia Arancibia Rut 11.990.205-3
- Graciela Cáceres Medina Rut 10.369.539-2
- Vesna Astorga Campusano Rut 15.410.586-7
- María Ibarra Rojas Rut 6.378.744-2

h.- Dejamos para el final los antecedentes en que incurrió la directiva anterior para la suspensión de socios por inasistencia a las asambleas correspondientes, este punto ya había sido denunciado anteriormente ante el Tribunal Electoral el cual fue declarado inadmisibile en la Causa Rol N° 20-2025. Dejamos constancia que en ningún caso nos oponemos a la justa suspensión de socios que no asisten a las asambleas, sino a como se procedió a realizarlo a solo 3 meses de las elecciones de una nueva directiva y con la suspensión de socios a conveniencia del Presidente Claudio Tapia y Secretaria Marion Escobar del periodo anterior.

En resumen, dado los antecedentes para la realización de las elecciones, solicitamos celebrar nuevas elecciones con el derecho que tienen todos los socios a participar y en justa medida clarificar cada uno de los socios que no tienen derecho a voto, ya sea por faltas a las asambleas convocadas o por falta de pago de cuotas al día, también solicitamos que el trichel transparente un listado oficial y que se le haga llegar a cada postulante a la directiva de los socios habilitados a sufragar para que exista igualdad de condiciones entre postulantes y un canal de comunicación que en este proceso fue inexistente con el Trichel con el fin de aclarar dudas respecto al proceso eleccionario, así también como un espacio habilitado para que cada participante haga llegar a la asamblea sus propuestas en forma transparente e igualitaria.

POR TANTO:

A US. PIDO se revisen a cada uno de los puntos detallados, para la transparencia del proceso y el derecho que me entrega la ley de la legítima defensa a acusaciones sin ningún fundamento.

OTROSÍ: Acompaño a esta presentación los siguientes documentos que fundan la petición y firmas de socios patrocinantes.

- Anexo 1 – Asamblea informativa Trichel 25-04-2025
- Anexo 2 – Asamblea Trichel 10-05-2025

- Anexo 3 - Comunicado Tricel 15-05-2025
- Anexo 4 - Elecciones 21-06-2025
- Anexo 5 - Citación WhatsApp Tricel 31-05-2025
- Anexo 6 - Citación Asamblea 9-06-2025
- Anexo 7 - Correos electrónicos a comisión.
- Anexo 8 - Convocatoria bajo Art 47º
- Anexo 9 - Citación a elecciones 07-06-2025
- Anexo 10 - Votación de censura.
- Anexo 11 - Comunicado Tricel 04-04-2025
- Anexo 12 - Asamblea Ordinaria 29-03-2025
- Anexo 13 - Correo a Tricel.
- Anexo 14 - Resultados elecciones 21-06-2025.
- Estatutos Nueva Junta de Vecinos.

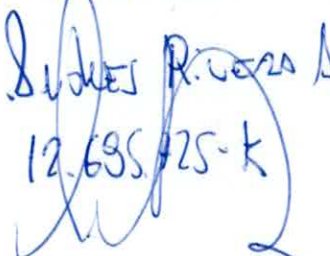

ROSA CAMILLA RIVERA
6 120 641-8


DAVID ALFARO SUAREZ
5 163 923-5


FRANCISCO ARAYA A.
13 058.017-3

Filomene alfaro S.

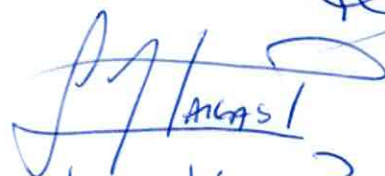
6744674-7

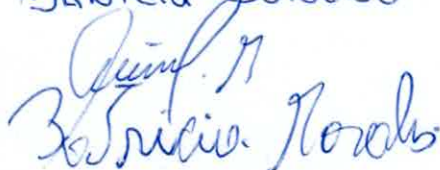

SILVIA R. UREÑA A.
12.695.125-K

Ethel PONCE A.
13499692-4

Williams Pardo Oróstegui
17.991591-K 

Bertha Palencia
8542925-6
Bertha Palencia
Daniela DONOSO
15.441.394-4
DANIELA DONOSO


Lorea Vargas P.
15.506.574-5


Patricia Norales

7938150-4